



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de ORACIO RAFAEL SARMIENTO AVILA en contra de RADUAN MAMNAH OSMAN, informando que la parte ejecutante solicito una medida cautelar de embargo de remanentes en un Juzgado Civil del Circuito de Valledupar. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral de ORACIO RAFAEL SARMIENTO AVILA contra de RADUAN MAMNAH OSMAN. Rad. No. 44-001-3105-001-2018-00188-00
--

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que la parte demandante está solicitando embargo de proceso de diferentes especialidades, por lo que tenemos que, el artículo 465 del C.G.P, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral establece la concurrencia de embargos dentro de procesos de diferentes especialidades de la siguiente manera: “Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio”.

De acuerdo con lo anterior, deberá indicarse por quien solicita la medida cautelar el nombre de las partes del proceso sobre el cual recaerá la medida de embargo, como el del bien o bienes, sobre el cual recaerá la medida. Por ello, descendiendo al sub lite, con la solicitud de medidas cautelares de los dineros y demás bienes que se encuentran embargados, así pues, que de acuerdo con lo prescrito en artículo 465 ídem, el despacho accederá a la solicitud de medidas cautelares, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de los dineros o bienes en calidad de remanente que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, identificado con cedula No. 84.068.161, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, hasta por la suma CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$43.621.800.00). COMUNÍQUESE al Juzgado en comento, para que consuma y ponga a disposición los dineros a que hubiera lugar. Se informa que los dineros objeto de embargo tienen prelación por ser deudas de carácter laboral.

Sea advertirle que el incumplimiento de dicho requerimiento judicial según lo estipulado por el artículo 44 del C.G, del P, incurrirá en sanción con *“multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf4cda8cd441b15fe0436f407f5fc30ebad40772049730c82d7af315ad678c9

Documento generado en 18/03/2021 06:55:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de PEDRO FELIX MOSCOTE CONTRERAS en contra de RADUAN MAMNAH OSMAN, informando que la parte ejecutante solicito una medida cautelar de embargo de remanentes en un Juzgado Civil del Circuito de Valledupar. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral de PEDRO FELIX MOSCOTE CONTRERAS en contra de RADUAN MAMNAH OSMAN. Rad. No. 44-001-3105-001-2018-00177-00

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que la parte demandante está solicitando embargo de proceso de diferentes especialidades, por lo que tenemos que, el artículo 465 del C.G.P, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral establece la concurrencia de embargos dentro de procesos de diferentes especialidades de la siguiente manera: “Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio”.

De acuerdo con lo anterior, deberá indicarse por quien solicita la medida cautelar el nombre de las partes del proceso sobre el cual recaerá la medida de embargo, como el del bien o bienes, sobre el cual recaerá la medida. Por ello, descendiendo al sub lite, con la solicitud de medidas cautelares de los dineros y demás bienes que se encuentran embargados, así pues, que de acuerdo con lo prescrito en artículo 465 ídem, el despacho accederá a la solicitud de medidas cautelares, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de los dineros o bienes en calidad de remanente que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, identificado con cedula No. 84.068.161, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, hasta por la suma CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$43.621.800.00). COMUNÍQUESE al Juzgado en comento, para que consuma y ponga a disposición los dineros a que hubiera lugar. Se informa que los dineros objeto de embargo tienen prelación por ser deudas de carácter laboral.

Sea advertirle que el incumplimiento de dicho requerimiento judicial según lo estipulado por el artículo 44 del C.G, del P, incurrirá en sanción con *“multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a50e1f239f29cec2d7ec55f37ba972f2fa15b84fafe17effe881537cf795f735

Documento generado en 18/03/2021 06:55:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de WILLIAN DURAN CASTRO en contra de RADUAN MAMNAH OSMAN, informando que la parte ejecutante solicito una medida cautelar de embargo de remanentes en un Juzgado Civil del Circuito de Valledupar. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral de WILLIAN DURAN CASTRO contra de RADUAN MAMNAH OSMAN. Rad. No. 44-001-3105-001-2018-00160-00.
--

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que la parte demandante está solicitando embargo de proceso de diferentes especialidades, por lo que tenemos que, el artículo 465 del C.G.P, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral establece la concurrencia de embargos dentro de procesos de diferentes especialidades de la siguiente manera: “Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio”.

De acuerdo con lo anterior, deberá indicarse por quien solicita la medida cautelar el nombre de las partes del proceso sobre el cual recaerá la medida de embargo, como el del bien o bienes, sobre el cual recaerá la medida. Por ello, descendiendo al sub lite, con la solicitud de medidas cautelares de los dineros y demás bienes que se encuentran embargados, así pues, que de acuerdo con lo prescrito en artículo 465 ídem, el despacho accederá a la solicitud de medidas cautelares, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de los dineros o bienes en calidad de remanente que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, identificado con cedula No. 84.068.161, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, hasta por la suma TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$37.210.873.00). COMUNÍQUESE al Juzgado en comento, para que consuma y ponga a disposición los dineros a que hubiera lugar. Se informa que los dineros objeto de embargo tienen prelación por ser deudas de carácter laboral.

Sea advertirle que el incumplimiento de dicho requerimiento judicial según lo estipulado por el artículo 44 del C.G, del P, incurrirá en sanción con *“multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db007a0c2c36bb8996454e3f96d3b73fbeb41bc286b03cb8f8c7c6d1016dbbd3

Documento generado en 18/03/2021 06:55:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de YERQUIS MANUEL MENDOZA VASQUEZ en contra de RADUAN MAMNAH OSMAN, informando que la parte ejecutante solicito una medida cautelar de embargo de remanentes en un Juzgado Civil del Circuito de Valledupar. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral de YERQUIS MANUEL MENDOZA VASQUEZ contra de RADUAN MAMNAH OSMAN. Rad. No. 44-001-3105-001-2018-00187-00.
--

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que la parte demandante está solicitando embargo de proceso de diferentes especialidades, por lo que tenemos que, el artículo 465 del C.G.P, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral establece la concurrencia de embargos dentro de procesos de diferentes especialidades de la siguiente manera: “Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio”.

De acuerdo con lo anterior, deberá indicarse por quien solicita la medida cautelar el nombre de las partes del proceso sobre el cual recaerá la medida de embargo, como el del bien o bienes, sobre el cual recaerá la medida. Por ello, descendiendo al sub lite, con la solicitud de medidas cautelares de los dineros y demás bienes que se encuentran embargados, así pues, que de acuerdo con lo prescrito en artículo 465 ídem, el despacho accederá a la solicitud de medidas cautelares, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de los dineros o bienes en calidad de remanente que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, identificado con cedula No. 84.068.161, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, hasta por la suma CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$49.769.775.00). COMUNÍQUESE al Juzgado en comento, para que consuma y ponga a disposición los dineros a que hubiera lugar. Se informa que los dineros objeto de embargo tienen prelación por ser deudas de carácter laboral.

Sea advertirle que el incumplimiento de dicho requerimiento judicial según lo estipulado por el artículo 44 del C.G, del P, incurrirá en sanción con *“multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bc2e87866619c263d9aad9ff0accd6aed6f27344a3773f84ce54f4dbd850627

Documento generado en 18/03/2021 06:55:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de YORVIS JAVIER COGOLLO VARGAS en contra de RADUAN MAMNAH OSMAN, informando que la parte ejecutante solicito una medida cautelar de embargo de remanentes en un Juzgado Civil del Circuito de Valledupar. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral de YORVIS JAVIER COGOLLO VARGAS contra de RADUAN MAMNAH OSMAN. Rad. No. 44-001-3105-001-2018-00176-00.
--

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que la parte demandante está solicitando embargo de proceso de diferentes especialidades, por lo que tenemos que, el artículo 465 del C.G.P, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral establece la concurrencia de embargos dentro de procesos de diferentes especialidades de la siguiente manera: “Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio”.

De acuerdo con lo anterior, deberá indicarse por quien solicita la medida cautelar el nombre de las partes del proceso sobre el cual recaerá la medida de embargo, como el del bien o bienes, sobre el cual recaerá la medida. Por ello, descendiendo al sub lite, con la solicitud de medidas cautelares de los dineros y demás bienes que se encuentran embargados, así pues, que de acuerdo con lo prescrito en artículo 465 ídem, el despacho accederá a la solicitud de medidas cautelares, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de los dineros o bienes en calidad de remanente que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, identificado con cedula No. 84.068.161, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, hasta por la suma CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$43.621.800.00). COMUNÍQUESE al Juzgado en comento, para que consuma y ponga a disposición los dineros a que hubiera lugar. Se informa que los dineros objeto de embargo tienen prelación por ser deudas de carácter laboral.

Sea advertirle que el incumplimiento de dicho requerimiento judicial según lo estipulado por el artículo 44 del C.G, del P, incurrirá en sanción con *“multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35294924bb7929d5db6a800a7cf9728b7103bde5e7a1d4431b2f01e4ab552dd6
Documento generado en 18/03/2021 06:55:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de ALDEMAR ACOSTA BELLO en contra de RADUAN MAMNAH OSMAN, informando que la parte ejecutante solicito una medida cautelar de embargo de remanentes en un Juzgado Civil del Circuito de Valledupar. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral de ALDEMAR ACOSTA BELLO en contra de RADUAN MAMNAH OSMAN. Rad. No. 44-001-3105-001-2018-00161-00
--

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que la parte demandante está solicitando embargo de proceso de diferentes especialidades, por lo que tenemos que, el artículo 465 del C.G.P, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral establece la concurrencia de embargos dentro de procesos de diferentes especialidades de la siguiente manera: “Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio”.

De acuerdo con lo anterior, deberá indicarse por quien solicita la medida cautelar el nombre de las partes del proceso sobre el cual recaerá la medida de embargo, como el del bien o bienes, sobre el cual recaerá la medida. Por ello, descendiendo al sub lite, con la solicitud de medidas cautelares de los dineros y demás bienes que se encuentran embargados, así pues, que de acuerdo con lo prescrito en artículo 465 ídem, el despacho accederá a la solicitud de medidas cautelares, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de los dineros o bienes en calidad de remanente que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, identificado con cedula No. 84.068.161, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, hasta por la suma CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$43.621.800.00). COMUNÍQUESE al Juzgado en comento, para que consuma y ponga a disposición los dineros a que hubiera lugar. Se informa que los dineros objeto de embargo tienen prelación por ser deudas de carácter laboral.

Sea advertirle que el incumplimiento de dicho requerimiento judicial según lo estipulado por el artículo 44 del C.G, del P, incurrirá en sanción con *“multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abefd9d39c239f075b9d2fcbc5277421f4a8b1644eca69e71aa1b69de58dbbc1

Documento generado en 18/03/2021 06:55:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de ALEXANDER PEREZ NIEVES en contra de RADUAN MAMNAH OSMAN, informando que la parte ejecutante solicito una medida cautelar de embargo de remanentes en un Juzgado Civil del Circuito de Valledupar. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral de ALEXANDER PEREZ NIEVES en contra de RADUAN MAMNAH OSMAN. Rad. No. 44-001-3105-001-2018-00136-00
--

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que la parte demandante está solicitando embargo de proceso de diferentes especialidades, por lo que tenemos que, el artículo 465 del C.G.P, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral establece la concurrencia de embargos dentro de procesos de diferentes especialidades de la siguiente manera: “Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio”.

De acuerdo con lo anterior, deberá indicarse por quien solicita la medida cautelar el nombre de las partes del proceso sobre el cual recaerá la medida de embargo, como el del bien o bienes, sobre el cual recaerá la medida. Por ello, descendiendo al sub lite, con la solicitud de medidas cautelares de los dineros y demás bienes que se encuentran embargados, así pues, que de acuerdo con lo prescrito en artículo 465 ídem, el despacho accederá a la solicitud de medidas cautelares, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de los dineros o bienes en calidad de remanente que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, identificado con cedula No. 84.068.161, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, hasta por la suma TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$37.210.873.00). COMUNÍQUESE al Juzgado en comento, para que consuma y ponga a disposición los dineros a que hubiera lugar. Se informa que los dineros objeto de embargo tienen prelación por ser deudas de carácter laboral.

Sea advertirle que el incumplimiento de dicho requerimiento judicial según lo estipulado por el artículo 44 del C.G, del P, incurrirá en sanción con *“multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5ea9dd61f1ce491f59c7227f61dce315bc8e23d3686bd1b71e82055f14efff7

Documento generado en 18/03/2021 06:55:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de CARLOS JOSE URIBE CAMARGO en contra de RADUAN MAMNAH OSMAN, informando que la parte ejecutante solicito una medida cautelar de embargo de remanentes en un Juzgado Civil del Circuito de Valledupar. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral de CARLOS JOSE URIBE CAMARGO en contra de RADUAN MAMNAH OSMAN. Rad. No. 44-001-3105-001-2018-00125-00

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que la parte demandante está solicitando embargo de proceso de diferentes especialidades, por lo que tenemos que, el artículo 465 del C.G.P, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral establece la concurrencia de embargos dentro de procesos de diferentes especialidades de la siguiente manera: “Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio”.

De acuerdo con lo anterior, deberá indicarse por quien solicita la medida cautelar el nombre de las partes del proceso sobre el cual recaerá la medida de embargo, como el del bien o bienes, sobre el cual recaerá la medida. Por ello, descendiendo al sub lite, con la solicitud de medidas cautelares de los dineros y demás bienes que se encuentran embargados, así pues, que de acuerdo con lo prescrito en artículo 465 ídem, el despacho accederá a la solicitud de medidas cautelares, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de los dineros o bienes en calidad de remanente que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, identificado con cedula No. 84.068.161, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, hasta por la suma CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$43.621.800.00). COMUNÍQUESE al Juzgado en comento, para que consuma y ponga a disposición los dineros a que hubiera lugar. Se informa que los dineros objeto de embargo tienen prelación por ser deudas de carácter laboral.

Sea advertirle que el incumplimiento de dicho requerimiento judicial según lo estipulado por el artículo 44 del C.G, del P, incurrirá en sanción con *“multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

096bbd09f7081f2d5c5a397241db323c5edf8a7b300e9171e4b2435278e2d7c1

Documento generado en 18/03/2021 06:55:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de FERNANDO SARMIENTO ORTIZ en contra de RADUAN MAMNAH OSMAN, informando que la parte ejecutante solicito una medida cautelar de embargo de remanentes en un Juzgado Civil del Circuito de Valledupar. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral de FERNANDO SARMIENTO ORTIZ en contra de RADUAN MAMNAH OSMAN. Rad. No. 44-001-3105-001-2018-00174-00
--

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que la parte demandante está solicitando embargo de proceso de diferentes especialidades, por lo que tenemos que, el artículo 465 del C.G.P, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral establece la concurrencia de embargos dentro de procesos de diferentes especialidades de la siguiente manera: “Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio”.

De acuerdo con lo anterior, deberá indicarse por quien solicita la medida cautelar el nombre de las partes del proceso sobre el cual recaerá la medida de embargo, como el del bien o bienes, sobre el cual recaerá la medida. Por ello, descendiendo al sub lite, con la solicitud de medidas cautelares de los dineros y demás bienes que se encuentran embargados, así pues, que de acuerdo con lo prescrito en artículo 465 ídem, el despacho accederá a la solicitud de medidas cautelares, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de los dineros o bienes en calidad de remanente que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, identificado con cedula No. 84.068.161, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, hasta por la suma CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$43.621.800.00). COMUNÍQUESE al Juzgado en comento, para que consuma y ponga a disposición los dineros a que hubiera lugar. Se informa que los dineros objeto de embargo tienen prelación por ser deudas de carácter laboral.

Sea advertirle que el incumplimiento de dicho requerimiento judicial según lo estipulado por el artículo 44 del C.G, del P, incurrirá en sanción con *“multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96e4b72d3b00c4474226be50d218bf78afd1c98c1c9f7f51440434b443386363

Documento generado en 18/03/2021 06:55:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de JAINER ENRIQUE ACUÑA ALTAMAR en contra de RADUAN MAMNAH OSMAN, informando que la parte ejecutante solicito una medida cautelar de embargo de remanentes en un Juzgado Civil del Circuito de Valledupar. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral de JAINER ENRIQUE ACUÑA ALTAMAR en contra de RADUAN MAMNAH OSMAN. Rad. No. 44-001-3105-001-2018-00118-00
--

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que la parte demandante está solicitando embargo de proceso de diferentes especialidades, por lo que tenemos que, el artículo 465 del C.G.P, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral establece la concurrencia de embargos dentro de procesos de diferentes especialidades de la siguiente manera: “Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio”.

De acuerdo con lo anterior, deberá indicarse por quien solicita la medida cautelar el nombre de las partes del proceso sobre el cual recaerá la medida de embargo, como el del bien o bienes, sobre el cual recaerá la medida. Por ello, descendiendo al sub lite, con la solicitud de medidas cautelares de los dineros y demás bienes que se encuentran embargados, así pues, que de acuerdo con lo prescrito en artículo 465 ídem, el despacho accederá a la solicitud de medidas cautelares, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de los dineros o bienes en calidad de remanente que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, identificado con cedula No. 84.068.161, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, hasta por la suma TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$37.210.873.00). COMUNÍQUESE al Juzgado en comento, para que consuma y ponga a disposición los dineros a que hubiera lugar. Se informa que los dineros objeto de embargo tienen prelación por ser deudas de carácter laboral.

Sea advertirle que el incumplimiento de dicho requerimiento judicial según lo estipulado por el artículo 44 del C.G, del P, incurrirá en sanción con *“multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b76fb7baffb5a773057de1e0905c9f74a2a6674c045973febcd211f2e31696cd

Documento generado en 18/03/2021 06:55:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de JAIRO HUMBERTO GIL RESTREPO en contra de RADUAN MAMNAH OSMAN, informando que la parte ejecutante solicito una medida cautelar de embargo de remanentes en un Juzgado Civil del Circuito de Valledupar. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral de JAIRO HUMBERTO GIL RESTREPO en contra de RADUAN MAMNAH OSMAN. Rad. No. 44-001-3105-001-2018-00184-00

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que la parte demandante está solicitando embargo de proceso de diferentes especialidades, por lo que tenemos que, el artículo 465 del C.G.P, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral establece la concurrencia de embargos dentro de procesos de diferentes especialidades de la siguiente manera: “Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio”.

De acuerdo con lo anterior, deberá indicarse por quien solicita la medida cautelar el nombre de las partes del proceso sobre el cual recaerá la medida de embargo, como el del bien o bienes, sobre el cual recaerá la medida. Por ello, descendiendo al sub lite, con la solicitud de medidas cautelares de los dineros y demás bienes que se encuentran embargados, así pues, que de acuerdo con lo prescrito en artículo 465 ídem, el despacho accederá a la solicitud de medidas cautelares, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de los dineros o bienes en calidad de remanente que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, identificado con cedula No. 84.068.161, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, hasta por la suma TREINTA Y SEIS MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$36.015.600.00). COMUNÍQUESE al Juzgado en comento, para que consuma y ponga a disposición los dineros a que hubiera lugar. Se informa que los dineros objeto de embargo tienen prelación por ser deudas de carácter laboral.

Sea advertirle que el incumplimiento de dicho requerimiento judicial según lo estipulado por el artículo 44 del C.G, del P, incurrirá en sanción con *“multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b8a7a7abb07dbf5b90d6652bd654f6587d9837080ed46c4519591c7b0d2de5b

Documento generado en 18/03/2021 06:55:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de JAVIER ANTONIO BELLO VERGARA en contra de RADUAN MAMNAH OSMAN, informando que la parte ejecutante solicito una medida cautelar de embargo de remanentes en un Juzgado Civil del Circuito de Valledupar. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral de JAVIER ANTONIO BELLO VERGARA contra de RADUAN MAMNAH OSMAN. Rad. No. 44-001-3105-001-2018-00175-00

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que la parte demandante está solicitando embargo de proceso de diferentes especialidades, por lo que tenemos que, el artículo 465 del C.G.P, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral establece la concurrencia de embargos dentro de procesos de diferentes especialidades de la siguiente manera: “Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio”.

De acuerdo con lo anterior, deberá indicarse por quien solicita la medida cautelar el nombre de las partes del proceso sobre el cual recaerá la medida de embargo, como el del bien o bienes, sobre el cual recaerá la medida. Por ello, descendiendo al sub lite, con la solicitud de medidas cautelares de los dineros y demás bienes que se encuentran embargados, así pues, que de acuerdo con lo prescrito en artículo 465 ídem, el despacho accederá a la solicitud de medidas cautelares, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de los dineros o bienes en calidad de remanente que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, identificado con cedula No. 84.068.161, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, hasta por la suma CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$43.621.800.00). COMUNÍQUESE al Juzgado en comento, para que consuma y ponga a disposición los dineros a que hubiera lugar. Se informa que los dineros objeto de embargo tienen prelación por ser deudas de carácter laboral.

Sea advertirle que el incumplimiento de dicho requerimiento judicial según lo estipulado por el artículo 44 del C.G, del P, incurrirá en sanción con *“multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0227f23e1bd9b7ac59dd0ba94731508dd0a02c69b660790586cd549ecb5059a1

Documento generado en 18/03/2021 06:55:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de JHON WILDER GIL BOYA en contra de RADUAN MAMNAH OSMAN, informando que la parte ejecutante solicito una medida cautelar de embargo de remanentes en un Juzgado Civil del Circuito de Valledupar. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral de JHON WILDER GIL BOYA en contra de RADUAN MAMNAH OSMAN. Rad. No. 44-001-3105-001-2018-00137-00
--

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que la parte demandante está solicitando embargo de proceso de diferentes especialidades, por lo que tenemos que, el artículo 465 del C.G.P, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral establece la concurrencia de embargos dentro de procesos de diferentes especialidades de la siguiente manera: “Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio”.

De acuerdo con lo anterior, deberá indicarse por quien solicita la medida cautelar el nombre de las partes del proceso sobre el cual recaerá la medida de embargo, como el del bien o bienes, sobre el cual recaerá la medida. Por ello, descendiendo al sub lite, con la solicitud de medidas cautelares de los dineros y demás bienes que se encuentran embargados, así pues, que de acuerdo con lo prescrito en artículo 465 ídem, el despacho accederá a la solicitud de medidas cautelares, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de los dineros o bienes en calidad de remanente que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, identificado con cedula No. 84.068.161, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, hasta por la suma CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$46.919.080.00). COMUNÍQUESE al Juzgado en comento, para que consuma y ponga a disposición los dineros a que hubiera lugar. Se informa que los dineros objeto de embargo tienen prelación por ser deudas de carácter laboral.

Sea advertirle que el incumplimiento de dicho requerimiento judicial según lo estipulado por el artículo 44 del C.G, del P, incurrirá en sanción con *“multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b8db23032da646461489f271c2dfff40eaccbff67668c31c1adcfd35af2903a

Documento generado en 18/03/2021 06:55:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de JOSE TRINIDAD CORONADO PEREZ en contra de RADUAN MAMNAH OSMAN, informando que la parte ejecutante solicito una medida cautelar de embargo de remanentes en un Juzgado Civil del Circuito de Valledupar. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral de JOSE TRINIDAD CORONADO PEREZ en contra de RADUAN MAMNAH OSMAN. Rad. No. 44-001-3105-001-2018-00127-00
--

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que la parte demandante está solicitando embargo de proceso de diferentes especialidades, por lo que tenemos que, el artículo 465 del C.G.P, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral establece la concurrencia de embargos dentro de procesos de diferentes especialidades de la siguiente manera: “Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio”.

De acuerdo con lo anterior, deberá indicarse por quien solicita la medida cautelar el nombre de las partes del proceso sobre el cual recaerá la medida de embargo, como el del bien o bienes, sobre el cual recaerá la medida. Por ello, descendiendo al sub lite, con la solicitud de medidas cautelares de los dineros y demás bienes que se encuentran embargados, así pues, que de acuerdo con lo prescrito en artículo 465 ídem, el despacho accederá a la solicitud de medidas cautelares, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de los dineros o bienes en calidad de remanente que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, identificado con cedula No. 84.068.161, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, hasta por la suma CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$49.769.775.00). COMUNÍQUESE al Juzgado en comento, para que consuma y ponga a disposición los dineros a que hubiera lugar. Se informa que los dineros objeto de embargo tienen prelación por ser deudas de carácter laboral.

Sea advertirle que el incumplimiento de dicho requerimiento judicial según lo estipulado por el artículo 44 del C.G, del P, incurrirá en sanción con *“multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df54e97822f56477ec0a4c8369c39b8c70653c99b9ead1044efa094dec4ae3ce

Documento generado en 18/03/2021 06:55:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de JOSE AUGUSTO PEREZ ACOSTA en contra de RADUAN MAMNAH OSMAN, informando que la parte ejecutante solicito una medida cautelar de embargo de remanentes en un Juzgado Civil del Circuito de Valledupar. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral de JOSE AUGUSTO PEREZ ACOSTA contra de RADUAN MAMNAH OSMAN. Rad. No. 44-001-3105-001-2018-00135-00
--

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que la parte demandante está solicitando embargo de proceso de diferentes especialidades, por lo que tenemos que, el artículo 465 del C.G.P, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral establece la concurrencia de embargos dentro de procesos de diferentes especialidades de la siguiente manera: “Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio”.

De acuerdo con lo anterior, deberá indicarse por quien solicita la medida cautelar el nombre de las partes del proceso sobre el cual recaerá la medida de embargo, como el del bien o bienes, sobre el cual recaerá la medida. Por ello, descendiendo al sub lite, con la solicitud de medidas cautelares de los dineros y demás bienes que se encuentran embargados, así pues, que de acuerdo con lo prescrito en artículo 465 ídem, el despacho accederá a la solicitud de medidas cautelares, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de los dineros o bienes en calidad de remanente que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, identificado con cedula No. 84.068.161, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, hasta por la suma TREINTA Y SEIS MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$36.015.600.00). COMUNÍQUESE al Juzgado en comento, para que consuma y ponga a disposición los dineros a que hubiera lugar. Se informa que los dineros objeto de embargo tienen prelación por ser deudas de carácter laboral.

Sea advertirle que el incumplimiento de dicho requerimiento judicial según lo estipulado por el artículo 44 del C.G, del P, incurrirá en sanción con *“multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33a2088e9e249ce58af2992ea3b34669762fbffa77bdbfe139a868604f7a5f12

Documento generado en 18/03/2021 06:55:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de JOSE PERTUZ OLIVO en contra de RADUAN MAMNAH OSMAN, informando que la parte ejecutante solicito una medida cautelar de embargo de remanentes en un Juzgado Civil del Circuito de Valledupar. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral de JOSE PERTUZ OLIVO contra de RADUAN MAMNAH OSMAN. Rad. No. 44-001-3105-001-2018-00157-00
--

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que la parte demandante está solicitando embargo de proceso de diferentes especialidades, por lo que tenemos que, el artículo 465 del C.G.P, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral establece la concurrencia de embargos dentro de procesos de diferentes especialidades de la siguiente manera: “Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio”.

De acuerdo con lo anterior, deberá indicarse por quien solicita la medida cautelar el nombre de las partes del proceso sobre el cual recaerá la medida de embargo, como el del bien o bienes, sobre el cual recaerá la medida. Por ello, descendiendo al sub lite, con la solicitud de medidas cautelares de los dineros y demás bienes que se encuentran embargados, así pues, que de acuerdo con lo prescrito en artículo 465 ídem, el despacho accederá a la solicitud de medidas cautelares, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de los dineros o bienes en calidad de remanente que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, identificado con cedula No. 84.068.161, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, hasta por la suma TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$37.210.873.00). COMUNÍQUESE al Juzgado en comento, para que consuma y ponga a disposición los dineros a que hubiera lugar. Se informa que los dineros objeto de embargo tienen prelación por ser deudas de carácter laboral.

Sea advertirle que el incumplimiento de dicho requerimiento judicial según lo estipulado por el artículo 44 del C.G, del P, incurrirá en sanción con *“multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daf8c0e45ac77869d1bc7b3f9255b6f2a78d255ebe939e23111e552cfe72dd6c

Documento generado en 18/03/2021 06:55:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de JUAN AYALA CARRILLO en contra de RADUAN MAMNAH OSMAN, informando que la parte ejecutante solicito una medida cautelar de embargo de remanentes en un Juzgado Civil del Circuito de Valledupar. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral de JUAN AYALA CARRILLO contra de RADUAN MAMNAH OSMAN. Rad. No. 44-001-3105-001-2018-00120-00
--

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que la parte demandante está solicitando embargo de proceso de diferentes especialidades, por lo que tenemos que, el artículo 465 del C.G.P, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral establece la concurrencia de embargos dentro de procesos de diferentes especialidades de la siguiente manera: “Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio”.

De acuerdo con lo anterior, deberá indicarse por quien solicita la medida cautelar el nombre de las partes del proceso sobre el cual recaerá la medida de embargo, como el del bien o bienes, sobre el cual recaerá la medida. Por ello, descendiendo al sub lite, con la solicitud de medidas cautelares de los dineros y demás bienes que se encuentran embargados, así pues, que de acuerdo con lo prescrito en artículo 465 ídem, el despacho accederá a la solicitud de medidas cautelares, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de los dineros o bienes en calidad de remanente que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, identificado con cedula No. 84.068.161, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, hasta por la suma CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$43.621.800.00). COMUNÍQUESE al Juzgado en comento, para que consuma y ponga a disposición los dineros a que hubiera lugar. Se informa que los dineros objeto de embargo tienen prelación por ser deudas de carácter laboral.

Sea advertirle que el incumplimiento de dicho requerimiento judicial según lo estipulado por el artículo 44 del C.G, del P, incurrirá en sanción con *“multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87e319fde448b8cf1c682a068f9b601ef1e05226875e01acaf291e19d21cc9cc

Documento generado en 18/03/2021 06:55:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de LUIS GUILLERMO BRITO IPUANA en contra de RADUAN MAMNAH OSMAN, informando que la parte ejecutante solicito una medida cautelar de embargo de remanentes en un Juzgado Civil del Circuito de Valledupar. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral de LUIS GUILLERMO BRITO IPUANA contra de RADUAN MAMNAH OSMAN. Rad. No. 44-001-3105-001-2018-00178-00
--

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que la parte demandante está solicitando embargo de proceso de diferentes especialidades, por lo que tenemos que, el artículo 465 del C.G.P, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral establece la concurrencia de embargos dentro de procesos de diferentes especialidades de la siguiente manera: “Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio”.

De acuerdo con lo anterior, deberá indicarse por quien solicita la medida cautelar el nombre de las partes del proceso sobre el cual recaerá la medida de embargo, como el del bien o bienes, sobre el cual recaerá la medida. Por ello, descendiendo al sub lite, con la solicitud de medidas cautelares de los dineros y demás bienes que se encuentran embargados, así pues, que de acuerdo con lo prescrito en artículo 465 ídem, el despacho accederá a la solicitud de medidas cautelares, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de los dineros o bienes en calidad de remanente que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, identificado con cedula No. 84.068.161, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, hasta por la suma CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$43.621.800.00). COMUNÍQUESE al Juzgado en comento, para que consuma y ponga a disposición los dineros a que hubiera lugar. Se informa que los dineros objeto de embargo tienen prelación por ser deudas de carácter laboral.

Sea advertirle que el incumplimiento de dicho requerimiento judicial según lo estipulado por el artículo 44 del C.G, del P, incurrirá en sanción con *“multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce787231c824abf711990ebd69235d404c07bda24e0b71dfefc79e6f34614789

Documento generado en 18/03/2021 06:55:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de LUIS FERNANDEZ IPUANA en contra de RADUAN MAMNAH OSMAN, informando que la parte ejecutante solicito una medida cautelar de embargo de remanentes en un Juzgado Civil del Circuito de Valledupar. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral de LUIS FERNANDEZ IPUANA contra de RADUAN MAMNAH OSMAN. Rad. No. 44-001-3105-001-2018-00158-00
--

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que la parte demandante está solicitando embargo de proceso de diferentes especialidades, por lo que tenemos que, el artículo 465 del C.G.P, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral establece la concurrencia de embargos dentro de procesos de diferentes especialidades de la siguiente manera: “Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio”.

De acuerdo con lo anterior, deberá indicarse por quien solicita la medida cautelar el nombre de las partes del proceso sobre el cual recaerá la medida de embargo, como el del bien o bienes, sobre el cual recaerá la medida. Por ello, descendiendo al sub lite, con la solicitud de medidas cautelares de los dineros y demás bienes que se encuentran embargados, así pues, que de acuerdo con lo prescrito en artículo 465 ídem, el despacho accederá a la solicitud de medidas cautelares, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de los dineros o bienes en calidad de remanente que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, identificado con cedula No. 84.068.161, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, hasta por la suma CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$43.621.800.00). COMUNÍQUESE al Juzgado en comento, para que consuma y ponga a disposición los dineros a que hubiera lugar. Se informa que los dineros objeto de embargo tienen prelación por ser deudas de carácter laboral.

Sea advertirle que el incumplimiento de dicho requerimiento judicial según lo estipulado por el artículo 44 del C.G, del P, incurrirá en sanción con *“multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa852261e96e4f2d6ce5057118cf21f101f6de433fbbd70c1cdfaeb0a34d85f2

Documento generado en 18/03/2021 06:55:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de LUIS EDUARDO PACHECO PALACIO en contra de RADUAN MAMNAH OSMAN, informando que la parte ejecutante solicito una medida cautelar de embargo de remanentes en un Juzgado Civil del Circuito de Valledupar. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral de LUIS EDUARDO PACHECO PALACIO contra de RADUAN MAMNAH OSMAN. Rad. No. 44-001-3105-001-2018-00185-00
--

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que la parte demandante está solicitando embargo de proceso de diferentes especialidades, por lo que tenemos que, el artículo 465 del C.G.P, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral establece la concurrencia de embargos dentro de procesos de diferentes especialidades de la siguiente manera: “Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio”.

De acuerdo con lo anterior, deberá indicarse por quien solicita la medida cautelar el nombre de las partes del proceso sobre el cual recaerá la medida de embargo, como el del bien o bienes, sobre el cual recaerá la medida. Por ello, descendiendo al sub lite, con la solicitud de medidas cautelares de los dineros y demás bienes que se encuentran embargados, así pues, que de acuerdo con lo prescrito en artículo 465 ídem, el despacho accederá a la solicitud de medidas cautelares, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de los dineros o bienes en calidad de remanente que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, identificado con cedula No. 84.068.161, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, hasta por la suma CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$43.621.800.00). COMUNÍQUESE al Juzgado en comento, para que consuma y ponga a disposición los dineros a que hubiera lugar. Se informa que los dineros objeto de embargo tienen prelación por ser deudas de carácter laboral.

Sea advertirle que el incumplimiento de dicho requerimiento judicial según lo estipulado por el artículo 44 del C.G, del P, incurrirá en sanción con *“multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11040ce33ea27cdd11bdd62d28c0edc56711ce22436665ed733ee4cb30dcc59c

Documento generado en 18/03/2021 06:55:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de LUIS ALFONSO CASTRO BARROS en contra de RADUAN MAMNAH OSMAN, informando que la parte ejecutante solicito una medida cautelar de embargo de remanentes en un Juzgado Civil del Circuito de Valledupar. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral de LUIS ALFONSO CASTRO BARROS contra de RADUAN MAMNAH OSMAN. Rad. No. 44-001-3105-001-2018-00126-00

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que la parte demandante está solicitando embargo de proceso de diferentes especialidades, por lo que tenemos que, el artículo 465 del C.G.P, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral establece la concurrencia de embargos dentro de procesos de diferentes especialidades de la siguiente manera: “Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio”.

De acuerdo con lo anterior, deberá indicarse por quien solicita la medida cautelar el nombre de las partes del proceso sobre el cual recaerá la medida de embargo, como el del bien o bienes, sobre el cual recaerá la medida. Por ello, descendiendo al sub lite, con la solicitud de medidas cautelares de los dineros y demás bienes que se encuentran embargados, así pues, que de acuerdo con lo prescrito en artículo 465 ídem, el despacho accederá a la solicitud de medidas cautelares, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de los dineros o bienes en calidad de remanente que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, identificado con cedula No. 84.068.161, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, hasta por la suma CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$49.769.775.00). COMUNÍQUESE al Juzgado en comento, para que consuma y ponga a disposición los dineros a que hubiera lugar. Se informa que los dineros objeto de embargo tienen prelación por ser deudas de carácter laboral.

Sea advertirle que el incumplimiento de dicho requerimiento judicial según lo estipulado por el artículo 44 del C.G, del P, incurrirá en sanción con *“multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9eb5bc0369f5a6830b8344989129aecfbdbeeae46364e45a9f8746c558ab2b7c

Documento generado en 18/03/2021 06:55:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de MAIRON LUIS TUIRAN AVILA en contra de RADUAN MAMNAH OSMAN, informando que la parte ejecutante solicito una medida cautelar de embargo de remanentes en un Juzgado Civil del Circuito de Valledupar. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral de MAIRON LUIS TUIRAN AVILA contra de RADUAN MAMNAH OSMAN. Rad. No. 44-001-3105-001-2018-00162-00

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que la parte demandante está solicitando embargo de proceso de diferentes especialidades, por lo que tenemos que, el artículo 465 del C.G.P, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral establece la concurrencia de embargos dentro de procesos de diferentes especialidades de la siguiente manera: “Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio”.

De acuerdo con lo anterior, deberá indicarse por quien solicita la medida cautelar el nombre de las partes del proceso sobre el cual recaerá la medida de embargo, como el del bien o bienes, sobre el cual recaerá la medida. Por ello, descendiendo al sub lite, con la solicitud de medidas cautelares de los dineros y demás bienes que se encuentran embargados, así pues, que de acuerdo con lo prescrito en artículo 465 ídem, el despacho accederá a la solicitud de medidas cautelares, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de los dineros o bienes en calidad de remanente que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, identificado con cedula No. 84.068.161, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, hasta por la suma TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$37.210.873.00). COMUNÍQUESE al Juzgado en comento, para que consuma y ponga a disposición los dineros a que hubiera lugar. Se informa que los dineros objeto de embargo tienen prelación por ser deudas de carácter laboral.

Sea advertirle que el incumplimiento de dicho requerimiento judicial según lo estipulado por el artículo 44 del C.G, del P, incurrirá en sanción con *“multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9071d42181f5d1210757189f727e8cf1631d867a676ad75c369ea2a8c69dcc0

Documento generado en 18/03/2021 06:55:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de MANUEL CASTRO EPIAYU en contra de RADUAN MAMNAH OSMAN, informando que la parte ejecutante solicito una medida cautelar de embargo de remanentes en un Juzgado Civil del Circuito de Valledupar. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral de MANUEL CASTRO EPIAYU contra de RADUAN MAMNAH OSMAN. Rad. No. 44-001-3105-001-2018-00156-00

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que la parte demandante está solicitando embargo de proceso de diferentes especialidades, por lo que tenemos que, el artículo 465 del C.G.P, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral establece la concurrencia de embargos dentro de procesos de diferentes especialidades de la siguiente manera: “Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio”.

De acuerdo con lo anterior, deberá indicarse por quien solicita la medida cautelar el nombre de las partes del proceso sobre el cual recaerá la medida de embargo, como el del bien o bienes, sobre el cual recaerá la medida. Por ello, descendiendo al sub lite, con la solicitud de medidas cautelares de los dineros y demás bienes que se encuentran embargados, así pues, que de acuerdo con lo prescrito en artículo 465 ídem, el despacho accederá a la solicitud de medidas cautelares, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de los dineros o bienes en calidad de remanente que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, identificado con cedula No. 84.068.161, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, hasta por la suma TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$37.210.873.00). COMUNÍQUESE al Juzgado en comento, para que consuma y ponga a disposición los dineros a que hubiera lugar. Se informa que los dineros objeto de embargo tienen prelación por ser deudas de carácter laboral.

Sea advertirle que el incumplimiento de dicho requerimiento judicial según lo estipulado por el artículo 44 del C.G, del P, incurrirá en sanción con *“multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a3ffe8ae0a7127f8c18093b5a401635d2f27273bab28302c4eef21f82bdbd25

Documento generado en 18/03/2021 06:55:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de MANUEL CHAMORRO TORO en contra de RADUAN MAMNAH OSMAN, informando que la parte ejecutante solicito una medida cautelar de embargo de remanentes en un Juzgado Civil del Circuito de Valledupar. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral de MANUEL CHAMORRO TORO contra de RADUAN MAMNAH OSMAN. Rad. No. 44-001-3105-001-2018-00128-00

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que la parte demandante está solicitando embargo de proceso de diferentes especialidades, por lo que tenemos que, el artículo 465 del C.G.P, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral establece la concurrencia de embargos dentro de procesos de diferentes especialidades de la siguiente manera: “Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio”.

De acuerdo con lo anterior, deberá indicarse por quien solicita la medida cautelar el nombre de las partes del proceso sobre el cual recaerá la medida de embargo, como el del bien o bienes, sobre el cual recaerá la medida. Por ello, descendiendo al sub lite, con la solicitud de medidas cautelares de los dineros y demás bienes que se encuentran embargados, así pues, que de acuerdo con lo prescrito en artículo 465 ídem, el despacho accederá a la solicitud de medidas cautelares, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de los dineros o bienes en calidad de remanente que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, identificado con cedula No. 84.068.161, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, hasta por la suma CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$49.769.775.00). COMUNÍQUESE al Juzgado en comento, para que consuma y ponga a disposición los dineros a que hubiera lugar. Se informa que los dineros objeto de embargo tienen prelación por ser deudas de carácter laboral.

Sea advertirle que el incumplimiento de dicho requerimiento judicial según lo estipulado por el artículo 44 del C.G, del P, incurrirá en sanción con *“multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97d8db23cf1362a7dc56cca063952dfd1768e075923e8b9fece2956eb5d9723a

Documento generado en 18/03/2021 06:55:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de MARIO ALBERTO CORTINA OROZCO en contra de RADUAN MAMNAH OSMAN, informando que la parte ejecutante solicito una medida cautelar de embargo de remanentes en un Juzgado Civil del Circuito de Valledupar. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral de MARIO ALBERTO CORTINA OROZCO contra de RADUAN MAMNAH OSMAN. Rad. No. 44-001-3105-001-2018-00138-00
--

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que la parte demandante está solicitando embargo de proceso de diferentes especialidades, por lo que tenemos que, el artículo 465 del C.G.P, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral establece la concurrencia de embargos dentro de procesos de diferentes especialidades de la siguiente manera: “Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio”.

De acuerdo con lo anterior, deberá indicarse por quien solicita la medida cautelar el nombre de las partes del proceso sobre el cual recaerá la medida de embargo, como el del bien o bienes, sobre el cual recaerá la medida. Por ello, descendiendo al sub lite, con la solicitud de medidas cautelares de los dineros y demás bienes que se encuentran embargados, así pues, que de acuerdo con lo prescrito en artículo 465 ídem, el despacho accederá a la solicitud de medidas cautelares, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de los dineros o bienes en calidad de remanente que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, identificado con cedula No. 84.068.161, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, hasta por la suma CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$49.769.775.00). COMUNÍQUESE al Juzgado en comento, para que consuma y ponga a disposición los dineros a que hubiera lugar. Se informa que los dineros objeto de embargo tienen prelación por ser deudas de carácter laboral.

Sea advertirle que el incumplimiento de dicho requerimiento judicial según lo estipulado por el artículo 44 del C.G, del P, incurrirá en sanción con *“multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64d8cf9b4e09fbbaa98760bd2ae2ed61e41359b35a5f6f84cccb0797c0d84edcd

Documento generado en 18/03/2021 06:55:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de MIGUEL ENRIQUE MEJIA MARMOLEJO en contra de RADUAN MAMNAH OSMAN, informando que la parte ejecutante solicito una medida cautelar de embargo de remanentes en un Juzgado Civil del Circuito de Valledupar. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral de MIGUEL ENRIQUE MEJIA MARMOLEJO contra de RADUAN MAMNAH OSMAN. Rad. No. 44-001-3105-001-2018-00186-00

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que la parte demandante está solicitando embargo de proceso de diferentes especialidades, por lo que tenemos que, el artículo 465 del C.G.P, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral establece la concurrencia de embargos dentro de procesos de diferentes especialidades de la siguiente manera: “Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio”.

De acuerdo con lo anterior, deberá indicarse por quien solicita la medida cautelar el nombre de las partes del proceso sobre el cual recaerá la medida de embargo, como el del bien o bienes, sobre el cual recaerá la medida. Por ello, descendiendo al sub lite, con la solicitud de medidas cautelares de los dineros y demás bienes que se encuentran embargados, así pues, que de acuerdo con lo prescrito en artículo 465 ídem, el despacho accederá a la solicitud de medidas cautelares, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de los dineros o bienes en calidad de remanente que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, identificado con cedula No. 84.068.161, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, hasta por la suma TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$37.210.873.00). COMUNÍQUESE al Juzgado en comento, para que consuma y ponga a disposición los dineros a que hubiera lugar. Se informa que los dineros objeto de embargo tienen prelación por ser deudas de carácter laboral.

Sea advertirle que el incumplimiento de dicho requerimiento judicial según lo estipulado por el artículo 44 del C.G, del P, incurrirá en sanción con *“multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64cc0b75d51e87b4513a9fe0c0477647a5415000327c15c7f6b56125b602f7b0

Documento generado en 18/03/2021 06:55:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de NAIMER SIERRA SUAREZ en contra de RADUAN MAMNAH OSMAN, informando que la parte ejecutante solicito una medida cautelar de embargo de remanentes en un Juzgado Civil del Circuito de Valledupar. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral de NAIMER SIERRA SUAREZ contra de RADUAN MAMNAH OSMAN. Rad. No. 44-001-3105-001-2018-00119-00

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que la parte demandante está solicitando embargo de proceso de diferentes especialidades, por lo que tenemos que, el artículo 465 del C.G.P, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral establece la concurrencia de embargos dentro de procesos de diferentes especialidades de la siguiente manera: “Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio”.

De acuerdo con lo anterior, deberá indicarse por quien solicita la medida cautelar el nombre de las partes del proceso sobre el cual recaerá la medida de embargo, como el del bien o bienes, sobre el cual recaerá la medida. Por ello, descendiendo al sub lite, con la solicitud de medidas cautelares de los dineros y demás bienes que se encuentran embargados, así pues, que de acuerdo con lo prescrito en artículo 465 ídem, el despacho accederá a la solicitud de medidas cautelares, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de los dineros o bienes en calidad de remanente que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, identificado con cedula No. 84.068.161, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, hasta por la suma CUAFRENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$47.668.747.00). COMUNÍQUESE al Juzgado en comento, para que consuma y ponga a disposición los dineros a que hubiera lugar. Se informa que los dineros objeto de embargo tienen prelación por ser deudas de carácter laboral.

Sea advertirle que el incumplimiento de dicho requerimiento judicial según lo estipulado por el artículo 44 del C.G, del P, incurrirá en sanción con *“multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0602a782b80256f8a3e6db91cdec3b09361a9c668a2a8f7266594e70669122d

Documento generado en 18/03/2021 06:55:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de NEIVER MARTINEZ VEGA en contra de RADUAN MAMNAH OSMAN, informando que la parte ejecutante solicito una medida cautelar de embargo de remanentes en un Juzgado Civil del Circuito de Valledupar. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral de NEIVER MARTINEZ VEGA contra de RADUAN MAMNAH OSMAN. Rad. No. 44-001-3105-001-2018-00130-00

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que la parte demandante está solicitando embargo de proceso de diferentes especialidades, por lo que tenemos que, el artículo 465 del C.G.P, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral establece la concurrencia de embargos dentro de procesos de diferentes especialidades de la siguiente manera: “Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio”.

De acuerdo con lo anterior, deberá indicarse por quien solicita la medida cautelar el nombre de las partes del proceso sobre el cual recaerá la medida de embargo, como el del bien o bienes, sobre el cual recaerá la medida. Por ello, descendiendo al sub lite, con la solicitud de medidas cautelares de los dineros y demás bienes que se encuentran embargados, así pues, que de acuerdo con lo prescrito en artículo 465 ídem, el despacho accederá a la solicitud de medidas cautelares, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de los dineros o bienes en calidad de remanente que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, identificado con cedula No. 84.068.161, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, hasta por la suma CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$47.668.747.00). COMUNÍQUESE al Juzgado en comento, para que consuma y ponga a disposición los dineros a que hubiera lugar. Se informa que los dineros objeto de embargo tienen prelación por ser deudas de carácter laboral.

Sea advertirle que el incumplimiento de dicho requerimiento judicial según lo estipulado por el artículo 44 del C.G, del P, incurrirá en sanción con *“multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e269397a45e3ffa798b62fc6d7099b7cb5cdba4015aec849cfe1dccb085fd4a

Documento generado en 18/03/2021 06:55:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de RAFAEL AGUAS GALINDO en contra de RADUAN MAMNAH OSMAN, informando que la parte ejecutante solicito una medida cautelar de embargo de remanentes en un Juzgado Civil del Circuito de Valledupar. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral de RAFAEL AGUAS GALINDO contra de RADUAN MAMNAH OSMAN. Rad. No. 44-001-3105-001-2018-00115-00

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que la parte demandante está solicitando embargo de proceso de diferentes especialidades, por lo que tenemos que, el artículo 465 del C.G.P, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral establece la concurrencia de embargos dentro de procesos de diferentes especialidades de la siguiente manera: “Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio”.

De acuerdo con lo anterior, deberá indicarse por quien solicita la medida cautelar el nombre de las partes del proceso sobre el cual recaerá la medida de embargo, como el del bien o bienes, sobre el cual recaerá la medida. Por ello, descendiendo al sub lite, con la solicitud de medidas cautelares de los dineros y demás bienes que se encuentran embargados, así pues, que de acuerdo con lo prescrito en artículo 465 ídem, el despacho accederá a la solicitud de medidas cautelares, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de los dineros o bienes en calidad de remanente que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, identificado con cedula No. 84.068.161, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, hasta por la suma TREINTA Y SEIS MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$36.015.600.00). COMUNÍQUESE al Juzgado en comento, para que consuma y ponga a disposición los dineros a que hubiera lugar. Se informa que los dineros objeto de embargo tienen prelación por ser deudas de carácter laboral.

Sea advertirle que el incumplimiento de dicho requerimiento judicial según lo estipulado por el artículo 44 del C.G, del P, incurrirá en sanción con *“multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa58c43a546e05e5446f9419cd5f093b048cd66f5a5a5a9a2f5dad3230c8c67d

Documento generado en 18/03/2021 06:55:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de NELSON SALAZAR CHAMORRO en contra de RADUAN MAMNAH OSMAN, informando que la parte ejecutante solicito una medida cautelar de embargo de remanentes en un Juzgado Civil del Circuito de Valledupar. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral de NELSON SALAZAR CHAMORRO contra de RADUAN MAMNAH OSMAN. Rad. No. 44-001-3105-001-2018-00114-00
--

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que la parte demandante está solicitando embargo de proceso de diferentes especialidades, por lo que tenemos que, el artículo 465 del C.G.P, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral establece la concurrencia de embargos dentro de procesos de diferentes especialidades de la siguiente manera: “Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio”.

De acuerdo con lo anterior, deberá indicarse por quien solicita la medida cautelar el nombre de las partes del proceso sobre el cual recaerá la medida de embargo, como el del bien o bienes, sobre el cual recaerá la medida. Por ello, descendiendo al sub lite, con la solicitud de medidas cautelares de los dineros y demás bienes que se encuentran embargados, así pues, que de acuerdo con lo prescrito en artículo 465 ídem, el despacho accederá a la solicitud de medidas cautelares, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de los dineros o bienes en calidad de remanente que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, identificado con cedula No. 84.068.161, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, hasta por la suma TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$37.210.873.00). COMUNÍQUESE al Juzgado en comento, para que consuma y ponga a disposición los dineros a que hubiera lugar. Se informa que los dineros objeto de embargo tienen prelación por ser deudas de carácter laboral.

Sea advertirle que el incumplimiento de dicho requerimiento judicial según lo estipulado por el artículo 44 del C.G, del P, incurrirá en sanción con *“multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22a806f57610e1f612d13dd3a358b163b96f7308ca54032c67e20a75a836aa6a

Documento generado en 18/03/2021 06:55:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>